

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órd. nes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,539.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE SACA Á PÚBLICA SUBASTA EL SERVICIO DE CONDUCCIONES TERRESTRES DE SAL.

(Continuacion.)

20. El contratista queda obligado á entregar las correspondientes tornaguías en los puntos de partida de las remesas, en el plazo de 15 dias, á contar desde el siguiente inclusive al que se marca para la entrega de estas en los alfolies y depósitos, cesando su responsabilidad en el momento mismo que presente aquellos documentos. Pero si transcurriese el referido plazo sin haber llenado este extremo porque las sales no hubiesen llegado á su destino, y no hubiere previamente ac editado hallarse depositadas ó detenidas en algun punto, el contratista satisfará inmediatamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva el doble precio de estanco de la cantidad de sal cuyo paradero se ignore, sin perjuicio de que ademas se procederá criminalmente contra los conductores que la hubieren defraudado.

21. Las cantidades de sal que al finalizar el contrato resulten pendientes de conduccion por resto de consignaciones hechas durante el mismo, se declararán nulas, sea cualquiera la causa que hubiese impedido su transporte, á no ser que alguno ó algunos alfolies y depósitos no tuviesen la existencia permanente, en cuyo caso el contratista deberá subsanar esta falta en el término de un mes y al precio de contrata, ó

en defecto suyo podrá verificarlo la Direccion general de Rentas estancadas por cuenta y riesgo del mismo y en los propios términos.

22. El contratista satisfará los arbitrios conocidos bajo la denominacion de *derechos de almacen* que se exigen en algunas fábricas; mientras la Direccion general de Rentas estancadas propone al Gobierno y este acuerda el medio de cubrir ó anular los que percibe la Hacienda.

Dichos arbitrios y las fábricas donde se cobran son los siguientes:

BURGOS.

En la fábrica de Poza.

Ocho mrs. por cada fanega del pote de Ávila, ó sea de 95 libras de sal, á los conductores vecinos de Poza, y doce mrs. por id. id. á los que no lo sean.

Estos derechos los recauda la Hacienda.

En la de Añana.

Dos mrs. por cada fanega, recaudados por el Ayuntamiento de Añana para composicion de los caminos de la salina.

CUENCA.

En la fábrica de Minglanilla.

Ocho mrs. por cada fanega de 112 libras de sal, recaudados por el Ayuntamiento de Minglanilla.

GUADALAJARA.

En las fábricas de Imon, Olmeda, Medina-celi, Almallá y Saelices.

Cuatro mrs. por cada quintal de sal, recaudados por la Hacienda.

23. El contratista dará á los Administradores de los alfolies y depósitos abonaré de las cantidades que le satisfagan por razon de portes, á fin de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que presentará el contratista en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias.

24. El que resulte contratista se hará cargo del servicio de conducciones tal

como se halle el dia 1.º de Julio próximo, sin que el surtido de sal que tengan los alfolies, sea cualquiera su importancia, pueda servirle de excusa para las faltas de cumplimiento en que incurriere, ni para protestar los sucesos que pudieren sobrevenir durante la ejecucion de su contrato.

25. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obliga á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

26. Las sales que se reciban provisionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros puntos de expencion solo devengarán un porte, pagándose este en el alfoli ó depósito de su definitivo destino.

27. Se declaran depósitos de tránsito por ahora, y sin perjuicio de los demas que fueren convenientes, los alfolies de Cervera y Solsona, provincia de Lérida, para surtir á los de la capital, Balaguer y otros, desde la fabrica de Cardona; el de Lugo para el de Quiroga, desde el depósito de Betanzos; el de Orense para los de Trives, Valdeorras y Viana, desde el depósito de Pontevedra, el de Agreda provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Logroño, desde la fabrica de Imón, los de Valladolid y Riaseco para abastecer los alfolies de las provincias de Ávila, Salamanca y Zamora desde el depósito de Santander, y el de Zaragoza para el surtido en varios puntos desde Remolinos y Almallá.

Se establecerán ademas un depósito de tránsito en Madrid y otro en Alcázar de San Juan para facilitar el surtido de los alfolies de las provincias de Cáceres y Toledo con sal de la fabrica de Torrevieja ó de otra que conviniere, tan luego como se ponga en explotacion el ferro-carril del Mediterraneo.

28. Los Administradores de los depósitos de tránsito no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfolies; pero las recibirán en almacenes, con entera separacion de la que tengan para su consumo, dando una llave de las puertas de estos al contratista, como responsable del genero, hasta entregarlo en el alfoli á que fuere destinado.

Responsabilidad en que incurre el contratista y modo de exigirla cuando faltare al cumplimiento de las condiciones establecidas.

29. Si disminuyese en los alfolies y depósitos la existencia que deben siempre tener, de conformidad con lo prescrito en la condicion 6.ª, y no se tuviese noticia de haber sal en camino en cantidad bastante, así para la inmediata y cabal reposicion de la falta que resulte, como para cubrir tambien el número de quintales señalado como necesario para el consumo de un mes en la nota á que se refiere la misma condicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca el alfoli ó depósito en que esto sucediere lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general de Rentas estancadas á fin de que pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta y riesgo del contratista en la abundancia que se requiera hasta que queden cumplidos aquellos requisitos. El mismo contratista abonará la diferencia de más portes que aparezca entre el precio de contrata y el que verdaderamente cuesten estas conducciones, como asimismo todos los demas gastos sea cualquiera su clase.

30. En el caso de falta de cumplimiento de parte del contratista, y mientras produce resultados la medida determinada en la precedente condicion, los Gobernadores civiles ó los Administradores principales de Hacienda pública de las provincias, ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso que solo toca graduarla á los representantes de la Hacienda, podrán mandar que se hagan traslaciones de sal de unos á otros alfolies ó depósitos en cantidad suficiente á cubrir la falta que apareciere, pagando el contratista el importe total de los portes y gastos que causen estas traslaciones, sin perjuicio de reponer inmediatamente en los alfolies y depósitos la sal que de ellos se estrajere para socorrer á los que hubiesen quedado en descubierto.

31. Cuando haya que buscar conductores para hacer remesas por cuenta y riesgo del contratista, podrá practicarse esta diligencia, ya cometiendo el encargo á los Alcaldes de los pueblos, ya poniendo edictos donde se crea conveniente, ya por otro

medio cualquiera, y los ajustes de aquellas se verificarán en las fábricas por sus administradores, y ante escribano público si lo hubiere, el cual librará testimonio del acto, pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los empleados de aquellos establecimientos para justificar el precio y gastos de las remesas; y en los depósitos se harán dichos ajustes por medio de subastas particulares, que, después de anunciadas con tres días de anticipación, se celebrarán precisamente ante escribano, quien expedirá testimonio de la diligencia extendiendo dos copias de este documento, de las cuales una se remitirá por el Administrador del depósito á la Dirección general, y la otra al alfolí ó depósito adonde deba ir destinada la remesa.

A la celebración de estos ajustes precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciarnos, entendiéndose que en caso negativo pasará este por el resultado que aquellos ofrezcan, sin derecho á protesta ni reclamación de ninguna especie acerca de este particular, siendo también desestimada cualquiera otra que intente para detener los indicados procedimientos á pretexto de falta de pago por la Hacienda.

32. Cuando los ajustes de transportes que se hagan por cuenta del contratista sean á más bajo precio que el de contrata, este interesado no tendrá derecho á reclamar las diferencias.

33. Si el contratista no verificase en el término de 15 días, á contar desde el en que se le exija, el pago de los reportes, sobrepuestos y gastos de las traslaciones y remesas de sal que se ejecuten por su cuenta y bajo su responsabilidad, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

34. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente hasta un mes después de la nueva subasta que habrá de verificarse, quedando responsable al pago de los sobrepuestos de las remesas que se hagan y de la diferencia de más que resulte entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la nuevamente celebrada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán según lo prescrito en el artículo 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitación fuese menor, entonces se le devolverá la fianza sino resultare contra ella otra responsabilidad.

35. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

36. Las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este contrato, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

37. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro los ocho días siguientes al en que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada para optar á la subasta; y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitación á perjuicio suyo, según lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto precitado.

Los gastos que originen la Escritura pública y sus cuatro copias serán de cuenta del contratista.

38. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Fianza.

39. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 1,500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de estancadas pasará á la de la mencionada Caja.

Deberes de la Hacienda para con el contratista.

40. Las operaciones de entrega y recibo de la sal en los almacenes de la Hacienda se verificarán de sol á sol inexcusablemente.

41. En ninguna fábrica del reino se suspenderá la elaboración de sal, á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la Administración, tales como los temporales, la destrucción de las eras de cuaje ú otro accidente insuperable, ó hubiese en dichos establecimientos existencias bastantes á satisfacer por dos años consecutivos el abasto de los alfolíes de su dotación respectiva.

42. La Hacienda satisfará al contratista por cada quintal de sal que transporte el precio que resulte en la adjudicación.

43. El pago de los portes se realizará en los alfolíes y depósitos inmediatamente después de hecha la buena y cabal entrega de las sales que á ellos se conduzcan, y solo cuando en dichos alfolíes y depósitos no hubiere fondos disponibles á este fin se abonarán aquellos al contratista en la capital de la provincia.

44. Si por causa exclusiva de la Hacienda se demorase en alguna provincia el pago de los portes hasta un mes después de haberse hecho la entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año en el primer mes siguiente al de la demora. Si en el segundo no se le pagaren tampoco el capital é interés, se hará el abono á razón del mismo premio de 6 por 100 por el capital solamente, pero en el tercer mes ya no podrá demorarse más el pago y

si la Hacienda no lo verificase, el contratista continuará cobrando el interés del mismo capital, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

45. También tendrá derecho el contratista á que se le rescinda el contrato en el caso de llegar el precio medio de la cebada en todo el reino á 55 rs. fanega.

Esto se acreditará por medio de certificaciones que los Administradores principales de Hacienda pública remitirán á la Dirección general de Rentas estancadas, en las que se expresará el precio que tenga en el mercado de la capital el referido artículo en la fecha en que aquellas se redacten, y con los comprobantes que pueda facilitar el Ministerio de Fomento.

46. Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporción poco más ó menos que respectivamente se demuestra en la nota que aparece al final, sin perjuicio de lo establecido en la condición 4.ª y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las que experimente el consumo.

Reglas para la subasta.

Primera. La subasta se verificará el día 16 de Junio próximo en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

Tercera. En dicho día 16 de Junio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 750,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes que, con dos años de anticipación á la fecha de la subasta, paga por lo menos de contribución territorial 2,000 rs. en Madrid ó 1,500 en cualquier otro punto del Reino, ó por contribución industrial 2,500 rs. en Madrid ó 2,000 en los demás puntos. Si el que asistiese como licitador no reuniese las expresadas circunstancias, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien las reuna, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposición. Dada que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeración. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposición más beneficiosa que aquellas cen-

tengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos ó más iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinta. El tipo de precio que la Hacienda designa es el de 11 rs. por la conducción de cada quintal de sal, y el licitador que más lo beneficie en su proposición hecha en el pliego y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Los leguarios que se marcan en la adjunta relación se ponen solo para conocimiento de los licitadores.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego que se menciona en la regla 3.ª para la subasta.

Sétima. D. N., vecino de, y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno número . . . y en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. . . y fechas, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de . . . reales y . . . céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 6 de Mayo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid 12 de Mayo de 1857.—Barzanallana.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 17.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de ma-

manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

PALENCIA.

Número de salida de las liquidaciones.	NOMBRES de los interesados.
23571	D. Antonio Alonso Isla.
23572	Santos Alvarez Bobadilla.
23573	Juan Amayuelas.
23574	Juan Bautista Aminquiz
23575	Angela Barranduirán.
23576	Miguel Blanco.
23577	Dionisio Cuesta.
23578	Tomás Diez Escobar.
23579	Manuel Espeso.
23580	Vicente Fernandez.
23581	Antonio Gonzalez.
23582	Felix Garcia.
23583	Lorenzo G. ^a del Barrio
23584	Antonio Gil.
23585	Rosendo Gutierrez.
23586	Manuel G. ^a Durango.
23587	Manuel Bartolomé Martínez.
23588	Bernardo Montero.
23589	Nicolás Ordoñez.
23590	Tomás Pasalodos.
23591	Tomás del Pino.
23592	Alfonso Puebla.
23593	Andrés Ramos.
23594	Juan Romero.
23595	Andrés Rodriguez.
23596	Fran. isco Rodriguez.
23597	Gregorio Rodriguez.
23598	Manuel Ruiz Vallejo.
23599	Manuel Saldaña.
23600	Francisco Sanchez.
23601	Pedro Alcántara Serrano.
23602	Juan Bautista de Torres
23603	Francisco Valle.
23604	Domingo Velasco.
23605	Manuel Villordon.

Madrid 8 de Mayo de 1857.

—V.^o B.^o El Director general presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ADMINISTRACION

principal de Bienes nacionales de la provincia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos, del año actual, correspondientes á los cinco puertos titulados Cortes, Cortecilla, Uveranigo, Hera Mayor y Pradera del monte de Alabanza esclusivamente, sitios en término del pueblo de San Salvador, partido judicial de Cervera, que pertenecieron á la Real Colegiata de Santa María de Lebanza, la cual tendrá lugar en los juicios dobles que simultáneamente se celebrarán de doce á una de la tarde del Domingo 31 del corriente mes, en esta capital y por el Alcalde del pueblo donde radican las fincas, sirviendo de tipo los cinco mil seiscientos reales que han producido en renta el año último y bajo el

pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, núm. 47, correspondiente al día 20 de Abril próximo pasado debiendo repetirse este anuncio en los números siguientes del citado periódico; y uno de estos ponerse en cabeza del expediente de remate al que se unirán los edictos que con antelación debida se fijarán en los sitios públicos y mas concurridos de la poblacion.

Del propio modo se subastarán en los pueblos y en la Capital de la provincia el mismo día 31, y hora de doce á una de su tarde, los arrendamientos de las fincas rústicas que contiene la siguiente relacion, por cuatro años, contado el actual, con las mismas condiciones que espresa el mencionado pliego y por el tipo de renta anual que se manifiesta á cada finca en la citada relacion á saber:

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Número de orden. *Término de Amusco.*

1.^o Dos obradas de tierra compuestas de tres pedazos, término de Amusco, linderos á los pagos de Mangadas, al Rin y á las Quintanas, que pertenecieron á la Escuela de Cristo de Palencia, arrendadas en dos fanegas de trigo anual que valoradas al precio del último quinquenio, producen 84 rs. 72 cénts., porque sale á subasta.

2.^o Idem dos obradas de tierra compuestas de tres pedazos, término de Amusco, uno al pago de las Mangadas, otro adonde dicen el Rin y el otro á las Quintanas, que pertenecieron á la misma Corporacion, y su renta de trigo valorada al precio del último quinquenio, produce la de 84 rs. 72 cénts., tipo por el que sale á subasta.

PARTIDO DE CERVERA.

Término de Micieces.

3.^o Un quiñon de tierras de regadio, compuesto de 60 celemines de sembradura de trigo y 23 obradas de tierra que pertenecieron á la fábrica de la Iglesia de Micieces de Ojeda, arrendadas en nueve cargas de pan mediado, trigo y cebada por mitad, cuya renta valorada á los precios del último quinquenio, produce 1026 rs. 52 cénts., tipo por el que salen á subasta.

Término de Quintanatello.

4.^o Un prado á las heras de abajo, de cabida de un carro de yerba, lindero á Martin Garcia. Otro idem á Valdebeyon, de cabida de un carro de yerba, lindero á Ventura Garcia Arroyo. Otro idem á Valdebeyon, cuarta parte de un carro de yerba, lindero Manuel Aparicio y Angel Casas. Otro idem á Bahillo, medio carro de yerba, lindero á Ventura Garcia y Ejidos. Un linar á las sequeras, seis celemines linaza, Manuel Santos por dos costados. Dos lineares al Arganal, una fanega de linaza, idem por ambas partes. Una tierra secana á Precabao de una fanega de trigo, lindero Catalina y Manuel Aparicio. Otra tierra idem á la Cerrilla, seis celemines de centeno, linderos á Bernardo Garcia y Ejidos. Tres retazos de tierra camino de la Cuela, fanega y media de centeno, linderos Diego Garcia y Ejidos. Dos tierras camino de Vega, una fanega de idem linderos Manuel Escano y Gregorio Garcia. Una tierra á San Martin, linderos Benita Garcia y Ejidos. Dos veces de molino de 44 de que se compone, molino de medio, linderos á las demás suertes. Una panera en el casco del pueblo, 20 pies de largo y lo mismo de ancho, lindero con la casa de Ayuntamiento y Francisco Cuesta y Calles. Cuyas fincas pertenecieron á la Iglesia del pueblo de Quintanatello y ganan en renta siete fanegas de trigo y cebada, la que valorada á los precios del quinquenio producen 238 rs. 49 céntimos, por cuyo tipo salen á subasta.

Término de Lebanza.

5.^o Primero. Un quiñon de tierras denominado Masalmañana en cuatro pedazos, de cabida de tres y medio carros de yerba, linderos á Maria Llorente y otros. 2.^o Idem Riotroncos en cuatro pedazos, de cabida de tres y medio carros de yerba, linderos Juan Diez y otros. 3.^o Idem Celada y Masalmañana en dos pedazos, de cabida tres carros de yerba, linderos Vicente Calvo y Ejidos. 4.^o Idem de Juan Marcos, en ocho pedazos, de cabida dos y medio carros de yerba y

dos de paja, linderos Pedro Rubio, otros y Ejidos. 5.^o Idem Masalmañana, en tres pedazos, de cabida medio carro de yerba y carro y medio de paja, linderos Toribio Torres, otros y camino concejal. 6.^o Puente la Lloza, de cabida un carro de yerba, linderos Felipe Ruiz y camino de Concejo, compuesto de un pedazo. 7.^o Idem Ventamayor en cinco pedazos, de cabida cuatro y medio carros de yerba, linderos Manuela Calvo y camino del Concejo. 8.^o Idem Concurso de Juan Marcos, en doce pedazos, de cabida siete carros de yerba y dos de paja, linderos Juan Diez y otros. 9.^o Idem la Llana y Riotronco en cuatro pedazos, cabida cinco carros de yerba, lindero Petra Rubio, otros y camino del Concejo. 10. Idem los Ramascales en un pedazo, cabida seis carros de yerba, linderos Juan Diez y Ejidos. 11. Idem camino de Juan Duque, en ocho pedazos, siete carros de yerba y dos de paja, linderos José Gutierrez y otros. 12. Idem Cuenta y campo de la Cruz, en tres pedazos, cabida dos carros de yerba y dos de paja, linderos Gregorio Martinez, otros y camino. Cuyas fincas en término del pueblo de Lebanza, pertenecieron á la Real Colegiata de Santa María de Alabanza, y ganan en renta todas ellas setecientos sesenta reales por los que salen á subasta

PARTIDO DE SALDAÑA.

Término de Olmos de Rio-pisuerga.

6.^o Una tierra denominada Hoyo, de cabida cinco cuartas, linderos Ejidos y arroyo. Otra idem á la Lámpara, de tres idem, linderos Pablo Manuel y Juan Francisco. Otra idem á Carromonte, ocho idem, linderos Pablo de Alva y Camino. Otra idem, de dos idem, linderos carrera de Navas. Cuyas fincas radican en Olmos de Rio-pisuerga y pertenecieron á la Iglesia de dicho pueblo, y en renta nueve y medio celemines de trigo valorada al precio del último quinquenio, produce 32 reales 77 céntimos.

Término de Vellla del Duque.

7.^o Una tierra al pago de la Man-

gada que hace una fanega de trigo, linda á Oriente con tierra del Curato de dicho pueblo, al Sur con el arroyo de la Majada. Otra idem en dicho sitio á las Corvillas que hace un cuarto de trigo, linda á Oeste con tierra del Concejo de dicho pueblo y caminos Concejiles. Otra idem al pago de los Gallos, que hace un cuarto de trigo, linda á Poniente con tierra del Curato de dicho pueblo y por Sur con el camino que vá á Quintanilla de Onsoña. Otra idem que llaman el pasadero del prado, que hace un cuarto de trigo, linda por Poniente con tierra de la Cofradia de los 12 de la Loma, por Oeste, tierra de Andrés Herrero. Otra idem, á las viñas, que hace un cuarto de trigo, linda N. con tierra de aniversario que goza Angela Clemente. Cuyas tierras en término de Velilla del Duque, pertenecieron al Beneficio simple de dicha Iglesia, ganan en renta tres fanegas de trigo, valorada al precio del ultimo quinquenio, producen 124 reales 47 céntimos, tipo de subasta.

Lo que se anuncia al público, con el objeto de que las personas que quieran interesarse en los expresados arriendos puedan acudir, á hacer sus proposiciones á los parages señalados en el dia y hora que se cita. Palencia 16 de Mayo de 1857.—Feliciano Cordero.

No habiendo producido efecto alguno por falta de licitadores, la subasta de cereales existentes en las paneras del partido de Carrion, celebrada el dia 17 del actual; el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado, se repita el segundo juicio ó nueva subasta el Domingo 31 del corriente mes, en el mismo punto y bajo las propias formas contenidas en el pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial, núm 54, correspondiente al dia 6 próximo pasado; modificando no obstante la regla 8.^a del citado pliego en el sentido «de que el rematante podrá disponer de los granos en cuanto feaiga la aprobacion de dicho Sr. Gobernador, quedando libres del compromiso, sino le fuese comunicada dentro del término de cinco dias siguientes al del remate.»

Lo que se hace saber al públi-

co por medio del mismo periódico oficial de la provincia, para su conocimiento. Palencia 22 de Mayo de 1857.—El Administrador, Feliciano Cordero.

Lic. D. Ignacio Suarez, Abogado del Ilustre Colegio de Leon, Caballero de la orden de S. Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de este partido de Sahagun.

A V. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Palencia participo: Que en este mi Juzgado se instruye causa criminal contra Ventura Tomé, natural de Cea, y el que dice llamarse Francisco de la Cruz, natural segun manifiesta de la casa hospicio de Sevilla, por robos ejecutados en primero y dos de Marzo en los caminos de Villaverde, Arcayos y Almansa, los cuales se hallan presos en esta cárcel y, como de las diligencias practicadas aparece que dicho Francisco de la Cruz no es de Sevilla, pues hasta su acento le desmiente, y que las citas hechas en sus declaraciones han salido inciertas, suponiendo por lo mismo sea algun criminal huido de su pais por algun delito, ó de alguna cárcel ó presidio, y con el objeto de identificar su persona, he acordado que se estampen sus señas y dirigir exhorto á V. S. á fin de que se sirva insertarlas en el Boletin oficial de esa provincia y disponer que por las Autoridades y Guardia civil que tengan por dichas señas conocimiento de él, participen á este Juzgado, quien sea el referido sugeto, todo para ver si puede identificarse su persona y si ha cometido algun otro delito, no quede impune. Y para ello libro el presente para V. S. por el cual, de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II, (q. D. g.) cuya justicia en su Real nombre administro, le exhorto y suplico que recibido que sea se digne mandar tenga efecto lo por mi acordado, y verificado, devolverle, avisando su recibo. Que en lo asi estimar, administrará justicia é yo haré lo mismo, viendo los suyos. Dado en Sahagun á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Ignacio Suarez.—Por su mandado, Benito Franco.

Señas del que dice llamarse Francisco de la Cruz.

Edad de 26 á 30 años, estatu-

ra 5 pies, ojos castaños, nariz regular, barba poca, le faltan siete muelas, cuello corto, cargado de hombros, color bueno, en el tercio superior del brazo izquierdo su parte interna tiene una cicatriz de una solucion de continuidad de una pulgada, tiene varias en la parte posterior de la pantorra izquierda, viste pantalon y chaqueta de sayal, botines á estilo de Galicia viejismos y lo mismo el sombrero.

Arriendo de la Casa-Meson perteneciente á los propios de Magaz.

Esta corporacion municipal tiene acordado se proceda al arriendo por tres años de la casa-meson perteneciente á los propios de esta villa. Su último remate tendrá lugar el 31 del actual, y hora de las once de su mañana en la sala de este Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo. Magáz 16 de Mayo de 1857.—El Alcalde, Manuel de Co.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por los acreedores á los bienes de D. Sebastian Cordero, se ha acordado sacar á la venta en remate público, la casa que á el mismo pertenecia en la calle del Ochoavo, núm. 6, bajo el tipo de 24000 rs. y cuyo acto tendrá lugar el 31 del corriente de 11 á 12 de la mañana en dicha casa, advirtiendo que no se admite postura que no cubra la cantidad enunciada de 24000 rs. 4

Mariano Lanchares Alonso, que desde hace 14 años se ha ocupado en la Correduria de letras, y otros negocios mercantiles en esta Capital (aunque en su mayor parte con el carácter de auxiliar): hoy que se halla adornado de la credencial de Corredor de Número, tiene el honor de ofrecer al público sus servicios con el mejor deseo de corresponder dignamente á los encargos que se le confieran, que desempeñara con el celo é integridad que tiene acreditado, y al efecto hallaran constantemente abierto su despacho en la calle Mayor principal, corral titulado de Castaño. 3=3

Acaba de llegar (al comercio de los Señores hijos de Brizuela) un gran surtido de herramientas para todos los oficios, así como una gran remesa de papeles pintados de las mejores fabricas de Paris. En el mismo se encuentran artículos de lujo para adornos, galerías, cogedores de cortina. Se venden chapas picadas y sin picar, telas metálicas, plomos, hojas de lata etc. 2=4

En esta Ciudad, calle mayor principal, número 74, se acaba de establecer una tienda de Láminas, Vistas,

Retratos, Mapas, Cuadros sinópticos de pesas y medidas, infinidad de preciosas y principales vistas del mundo y entre ellas varias de la guerra de oriente, bonitos atlas, colecciones de diferentes y caprichosos caracteres de letras, diversidad de dibujos de todas clases para bordados ect. ect. Todo muy arreglado. 2=4

A voluntad de su dueño el Excelentísimo Sr. Marques de Montealegre y de Quintana, conde de Oñate, vecino de Madrid, se venden varias fincas y rentas que le pertenecen en los pueblos de Quintana del Marco, Navianos de la Vega, y otros de sus inmediaciones situados todos en las provincia de Leon. La subasta estrajudicial tendrá lugar en la villa de la Bañeza, el dia 20 del proximo mes de Junio á las dos de la tarde.

La nota de las fincas, rentas y el pliego de condiciones para el remate, se hallarán de manifiesto en la Administracion á cargo de D. Vicente Blanco de la Madrid, vecino de Valencia de D. Juan, y casa de D. Donato Lumbreras, visitador de los estados de S. E., que vive en Valladolid, plazuela de Portugaete, núm. 11, principal. 2=3

Acaba de llegar á esta ciudad un gran surtido de ropas hechas, propias de la estacion, procedentes de uno de los principales Bazares de Barcelona, y para su venta se ha fijado en la plaza Mayor, parador de la Esperanza, con los articulos que se citan á continuacion:

Para Caballeros. Gabanes de piló. Raglanes de castorina. Idem de lanilla. Idem de alpaca. Levisak de castorinas. Idem de lanilla. Idem de alpaca. Sacos de castorina. Idem de lanilla. Idem de Alpaca. Chaquetitas polacas de paño. Pantalones de lanilla. Un buen surtido de Chalecos de diferentes gustos.

Para niños. Chaqueta polaca. Pantalones y chalecos.

En el buen gusto, construccion y variedad de moda, hallarán las personas que favorezcan nuestro establecimiento cuanto puedan llenar el objeto de nuestros deseos.

En cada prenda estará anotado su precio fijo.



Creemos deber recordar al público que la grande superioridad de las píldoras de Dehaut sobre todos los demas remedios purgativos depende de las circunstancias siguientes:

- 1.^o De su **composicion**. No contienen absolutamente mas que sustancias vegetales, y el análisis químico no podria descubrir en ellas el mas minimo vestigio de materia mineral ó perjudicial á la salud.
- 2.^o De la **manera de usarlas**. No se toman en ayunas, como los demas purgativos, sino al contrario **con buenas comidas**, y operan tanto mejor cuanto mas **fortificantes** son las bebidas ó alimentos que se toman **al mismo tiempo**.—Esta inmensa ventaja permite á los enfermos medicarse hasta su **cura radical** sin que les detenga la desazon ni la fatiga que causan siempre los demas purgantes.
- 3.^o De sus **propiedades**. Tienen toda la eficacia necesaria para purificar la masa de la sangre de todos los **males humores** (bilis, flemas, etc.) que engendran una **mala salud**.—Por este medio curan infinidad de enfermedades largas ó crónicas como **herpes, dolores, reumas, nevralgias, catarros, gastritis, estreñimiento, obstrucciones del higado** y otras, **tumores, llagas y úlceras**, etc., etc.

(Ver el folleto bien detallado que se reparte gratis.)

Cajas de 12rs. y de 24rs. En Paris, en casa del Sr. DEHAUT, médico y farmacéutico de las facultades de Paris y en toda España, en casa de los principales farmaciales, quienes pueden aprovisionarse en Madrid, en casa de los Sres. SIMON, COLLANTES, CALDERON, ULZURUN, SAAVEDRA.

Estas píldoras se venden en Palencia en la Botica de D. Jacinto de las Heras. 2

Redaccion del Boletin oficial
Imprenta de José Maria Heyran,
Calle mayor principal núm. 114.